



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	051504089001 2024 0020 00
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata
Demandado	Yorley Gómez Sossa y Otros
Providencia	Auto interlocutorio 096
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda ejecutiva promovida por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata** contra **Yorley Gómez Sossa, Nubia Sossa Orozco y Delver Sarmiento Pinzón**, se advierte la necesidad de inadmitirla para que se subsanen las siguientes deficiencias formales:

1. Precisaré desde que fecha hizo uso de la cláusula aceleratoria, conforme el artículo 431-3 del Código General del Proceso.
2. Informaré cómo obtuvo el correo electrónico que relacionó en el escrito de demanda de los ejecutados Yorley Gómez Sossa y Delver Alexis Sarmiento Pinzón y aportará las evidencias correspondientes, según lo dispone el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
3. En la misma línea de lo anterior, verificando el acápite de notificaciones, se advierte que no sé dispuso dirección física de ninguno de ejecutados sin hacer manifestación específica al respecto, en tal sentido se le requiere a la parte demandante para que en caso de contar con ella procede a indicarla, en atención a lo previsto en el canon 82-10 del CGP.
4. Aportará nuevo escrito de demanda en el que cumpla con cada uno de los requerimientos aquí señalados.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE GÓMEZ**

PLATA LTDA. contra **YORLEY GÓMEZ SOSSA, NUBIA SOSSA OROZCO y DELVER SARMIENTO PINZÓN.**

SEGUNDO: CONFERIR a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de este auto para que subsane los requisitos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase como endosatario para el cobro al Dr. TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.021.163 y T.P 72.178 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, 20/03/2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°021 fijados a las 8:00a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:

Maria Jimena Castro Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a966062b455b7730e419bea87c7b11146cfad4cdee27e98bfb8b370e6eb394**

Documento generado en 19/03/2024 05:01:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>